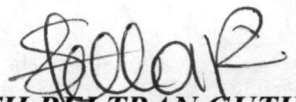


INFORME DE SECRETARIA. 50001311001201000507-00. Villavicencio, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

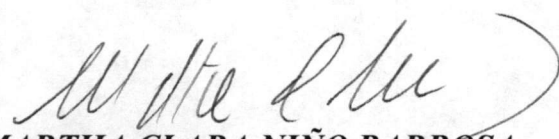
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que estando el proceso al despacho, se recibieron las liquidaciones del crédito visibles a folios 51 al 68, por **Secretaría súrtase el traslado correspondiente.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

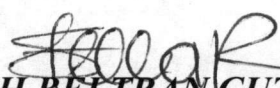

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por			
ESTADO	No.	<u>200</u>	del
<u>16 sept 2016</u>			
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria			

C6p
C3

INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012010-00507-00. Villavicencio, trece (13) de septiembre de 2016. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

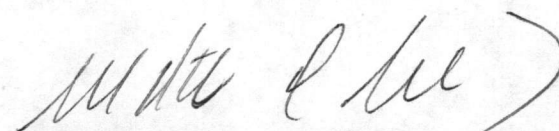
Villavicencio, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

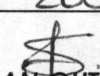
De acuerdo con la petición especial visible a folio 17, para garantizar el cumplimiento de la obligación a cargo del demandado, se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-97144 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciado como de propiedad del demandado. Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

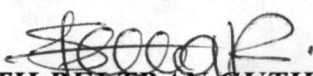

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No. <u>200</u> del	
<u>16 sept 2016</u>	
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria	

CGP
C2

INFORME DE SECRETARIA. 50001311001201400141/00. Villavicencio, veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

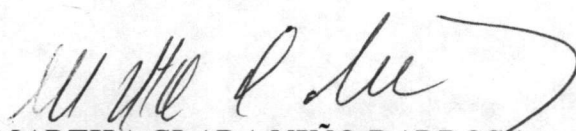
Le asiste razón al abogado del demandado, en consecuencia no hay pronunciamiento alguno respecto de los inventarios y avalúos por que en audiencia de fecha 22 de julio de 2016 se aprobó la primera relacionada con el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-130514.

De conformidad con el Art. 76 del Código General del Proceso, acéptese la renuncia del apoderado del demandado. En consecuencia REQUIÉRASE al señor MAURICIO HERNANDO BODENSIEK SANTOS para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, designe un abogado que continúe su representación en el trámite pendiente de éste proceso.

Desde ya se previene a las partes para que soliciten el decreto de la partición y designen partidor.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

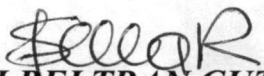

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por			
ESTADO	No.	200	del
16 Sept 2016			
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria			

CGP
C3

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012014-00211-00. Villavicencio, veinticinco (25) de agosto de 2.016. Al Despacho las presentes diligencias informando que se recibió el resultado de la prueba de ADN del grupo familiar. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

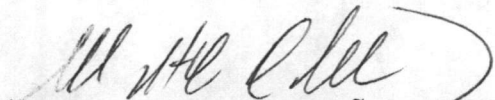
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 2 del Art. 386 del Código General del Proceso, **CORRASE TRASLADO DEL INFORME PERICIAL DE GENÉTICA FORENSE** realizado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Laboratorio de Genética Forense, obrante a folios 97 al 98, por el término legal de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

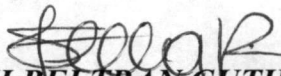

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>200</u> del <u>16 sept 2016</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

C6p
C2

INFORME DE SECRETARIA. 50001311001201400538-00. Villavicencio, veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

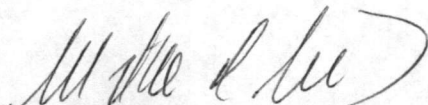
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

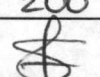
Villavicencio, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

De acuerdo con lo solicitado por el apoderado de la demandante, **Por Secretaría** dese **CUMPLIMIENTO INMEDIATO** a lo ordenado en auto de fecha 7 de junio de 2016. Adviértasele a la secuestre LUZ MABEL LOPEZ ROMERO que deberá dar cumplimiento a la orden dada en un término máximo e improrrogable de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

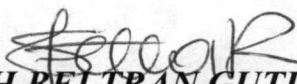
La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por			
ESTADO	No.	200	del
16 sept 2016			
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria			

INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012014-00538-00. Villavicencio, veinticinco (25) de agosto de 2.016. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Al estudiar la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS que presentó por intermedio de apoderado la señora YURI ROCIO GARCIA GRANADOS en representación de su hija LAURA VALENTINA RIOS GARCIA en contra del señor JOSE YESID RIOS BERNAL, se advierte que:

1. Los incrementos de la cuota alimentaria y extraordinarias fueron mal calculados, en consecuencia las pretensiones relacionadas con los meses de 2016 que además no están correctamente numeradas, deben corregirse. Se advierte que sobra una pretensión que tiene que ver con la extraordinaria de junio de 2016.
2. La demandante debe actuar en representación de la menor tal como se indica en el encabezado de éste auto, en consecuencia tanto la demanda como el poder deberán corregirse.

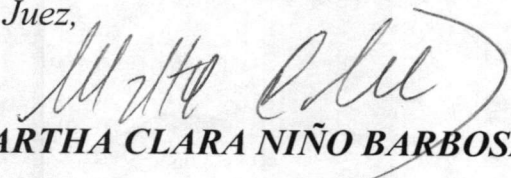
Para que las pretensiones no se tornen nugatorias, puede solicitar el decreto de las medidas cautelares correspondientes.

Con el fin de hacer más práctico el traslado al demandado, se sugiere que corregidas las falencias de la demanda se imprima en su totalidad y se alleguen las copias con sus anexos en mensajes de datos tanto para el archivo como para el traslado del demandado.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>200</u> de <u>16 Sept 2016</u>  STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012014-00538-00. Villavicencio, veintiocho (28) de agosto de 2016. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente fijar fecha para la diligencia de inventarios y avalúos como quiera que se cumplió con el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

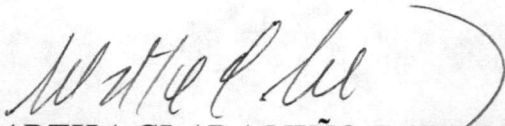
Villavicencio, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con el Art. 501 del CGP para que tenga lugar la AUDIENCIA DE PRESENTACIÓN DE INVENTARIOS Y AVALÚOS, señálese la hora de las 2 PM del día 23 del mes Noviembre del año 2016.

Adviértase que los inventarios y avalúos deben ser elaborados de conformidad con los requisitos establecidos en el Art. 34 de la Ley 63 de 1936 y las reglas del Artículo 501 del CGP.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

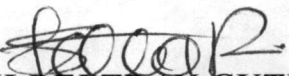
La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 200 del
26 sept 2016

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CGP
C3

INFORME DE SECRETARÍA. 5000131100012015-00777-00. Villavicencio, veintiocho (28) de agosto de 2016. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Para ordenar **PROSEGUIR** el trámite de la **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, se deberá allegar una relación de los activos y pasivos con indicación de su valor estimado, de conformidad con lo establecido en el Art. 523 del Código General del Proceso.

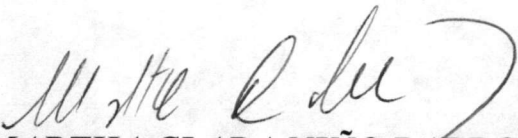
Aunque no es causal de inadmisión la parte actora deberá allegar la demanda como mensajes de datos para el archivo del juzgado y el traslado de la demandada. Como quiera que dentro de la demanda debe estar la relación arriba indicada, se sugiere imprimirla en su totalidad con la adición pedida y aportarla en la subsanación tal como acá se indica.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Téngase a la Dra. ANAYDU HERNANDEZ MORA como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

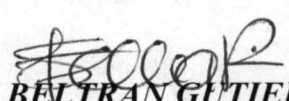
La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>201</u> del
<u>16 sept 2016</u>	
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012015-00814-00. Villavicencio, veinticinco (25) de agosto de 2016. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente fijar fecha para audiencia y fijar los gastos de curaduría. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Se fijan como gastos de curaduría a cargo de la parte demandante y a favor del curador ad litem Dr. ANGEL HUMBERTO VACA ACOSTA la suma de \$ 140.000.-. Dentro de los tres (3) siguientes a la ejecutoria de esta providencia, la demandante deberá pagarlos al beneficiario o consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales de éste juzgado a favor del citado abogado y para el presente proceso.

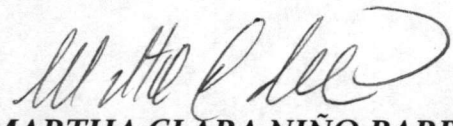
Fíjese la hora de las 2 PM del día 18 del mes de Noviembre de 2016 para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso.

Adviértasele a las partes que se les cita para que concurran personalmente a la conciliación, se les practicarán interrogatorios a las partes y se adelantarán los demás asuntos relacionados con dicha audiencia.

El incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: "... CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicaran, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)"

NOTIFÍQUESE

La Juez,

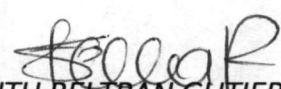

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por			
ESTADO	No.	<u>200</u>	del
<u>16 sept 2016</u>			
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria			

CGP
1

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012016-00216-00. Villavicencio, veinticinco (25) de agosto de 2016. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA** de que trata el Art. 579 del Código General del Proceso se señala la hora de las 9 a 11 del día 24 del mes Noviembre del año 2016.

Para tal fin se decretan las siguientes pruebas:

Documentales: Téngase como tales las que fueron aportadas con la demanda en cuanto fueren legales y pertinentes.

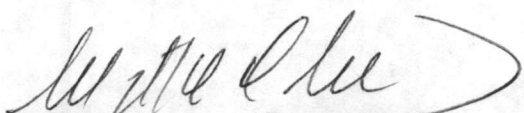
Recíbanse los testimonios de los señores HERNAN AMADEO CAICEDO TRUJILLO y ALVARO DE JESUS DUARTE BELTRAN.

Practíquese interrogatorio de parte al señor LUIS BERNARDO ALVARADO LOPEZ.

Ofíciase a la Notaría Única de Acacías Meta para que envíe con destino a este juzgado, copia auténtica de todos los documentos que acompañaron la firma de la escritura pública No. 751 del 13 de noviembre de 1976, especialmente los relacionados con el Instituto de Crédito Territorial y los que se tuvieron en cuenta para la constitución del patrimonio de familia a favor de LUIS CARLOS, JAIME ALFONSO, GLORIA CONSTANZA entre otros. Concédase un término de quince (15) días.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por			
ESTADO	No.	<u>200</u>	del
<u>16 sept 2016</u>			
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria			

CGP
c1

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201600330-00. Villavicencio, veinticinco (25) de agosto de 2016. Al Despacho informando que el apoderado de la demanda corrigió la demanda y la presentó el día ocho (8) de agosto de 2016, manifestando que en la inicial indicó los nombres de la demandante y discapacitado mental de manera incorrecta. Sírvese Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

ACEPTESE LA CORRECCION DE LA DEMANDA de conformidad con el Art. 93 del Código General del Proceso, en consecuencia el juzgado resuelve:

ADMITIR la demanda de **INTERDICCION JUDICIAL** del señor **JORGE ENRIQUE ROMERO RUIZ**, formulada por intermedio de apoderado de la Defensoría Pública, por la señora **MARÍA DEL TRANSITO RUIZ MORENO**.

CITESE Y EMPLACESE a los parientes más cercanos del presunto discapacitado mental, que se crean con derecho a ejercer el cargo de guardador.

FÍJESE edicto conforme lo dispone el Art. 586 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 108 ibídem. Las publicaciones deberán realizarse por lo menos una vez, el día Domingo, en un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo, El Espectador o La República).

REMITIR al señor **JORGE ENRIQUE ROMERO RUIZ** al Instituto de Medicina Legal de ésta ciudad, Sección Psiquiatría para que se le practique dictamen médico neurológico psiquiátrico sobre el estado del paciente. En el dictamen se deberá consignar:

- d) Las manifestaciones características del estado actual de la paciente.
- e) la etiología, el diagnóstico y el pronóstico de la enfermedad, con indicación de sus consecuencias en la capacidad del paciente, para administrar sus bienes y disponer de ellos.
- f) el tratamiento conveniente para procurar su mejoría.

La parte interesada deberá aportar copia de la historia clínica para agregarla al oficio dirigido a Medicina Legal.

Conforme a lo establecido en el Artículo 95 inciso 2° del Parágrafo del Código de la Infancia y la Adolescencia, notifíquese el presente auto a la Procuradora de Familia.

A la presente demanda désele el trámite establecido para los procesos de **JURISDICCION VOLUNTARIA**.

En atención a la petición elevada, el certificado médico adjunto y con fundamento en lo previsto en el numeral 6° del Artículo 586 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA** la **INTERDICCIÓN PROVISORIA** del presunto discapacitado mental **JORGE ENRIQUE MORENO RUIZ**.

Se **DESIGNA** como **CURADORA PROVISORIA** del presunto discapacitado mental a la señora **MARIA TRÁNSITO RUIZ MORENO**, a quien se le discernirá el cargo y se le dará la administración de los bienes una vez presente el inventario solemne de bienes del presunto interdicto y tome posesión del cargo para el cual ha sido designada. Previo a tomar posesión hará las publicaciones ordenadas.

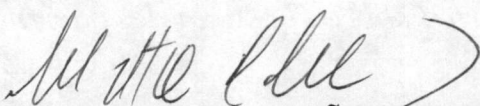
De conformidad con el numeral 7° del Art. 586 del Código General del Proceso. **INSCRÍBASE** la presente designación provisoria en el registro civil de nacimiento del presunto interdicto y notifíquese al público por aviso que se insertará una vez por lo menos en un Diario de amplia circulación nacional (El Tiempo, El Espectador o La República).

Finalmente, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en el Art. 151 del Código General del Proceso, concédase **AMPARO DE POBREZA** a la demandante.

Reconózcase personería al Defensor público **HENRY ORLANDO TRIANA BLANCO**, como apodero judicial de la demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

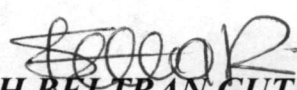
La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por			
ESTADO	No.	<u>200</u>	del
<u>16 sept 2016</u>			
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ		Secretaria	

INFORME DE SECRETARIA. 500001311000120160037900. Villavicencio, veinticinco (25) de agosto de 2016. Al Despacho las presentes diligencias, informando que no se subsanaron las deficiencias anotadas en auto de fecha 4 de agosto de 2016. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

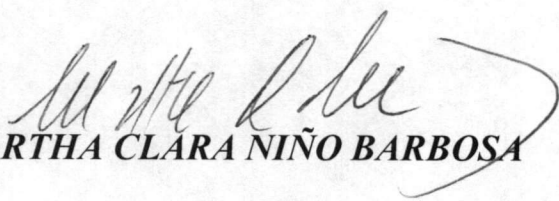
Villavicencio, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

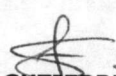
Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 4 de agosto de 2016 por medio del cual se inadmitió la demanda, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término concedido para ello.
2. **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

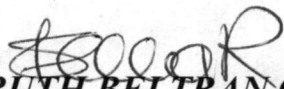

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por	ESTADO	No. <u>200</u>	del
<u>16 sept 2016</u>			
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ		Secretaria	

CGP
C1

INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012016-00428-00. Villavicencio, treinta (30) de agosto de 2.016. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Al estudiar la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS que presentó en causa propia la señora CELESTE GUTIERREZ ZABALA en representación de su hija SARA JULIETH ROMERO GUTIERREZ en contra del señor PEDRO ANTONIO ROMERO RESTREPO, se advierte que:

1. De acuerdo a la consulta de pagos de la página Web del Banco Agrario de Colombia anexa, las cuotas de junio, julio y agosto de 2016, fueron descontadas y en el valor que corresponde, por lo tanto; el demandado no las adeuda ni adeuda saldos de éstas.
2. No puede pretenderse sino el pago de los emolumentos enmarcados dentro de los conceptos de matrículas, uniformes y útiles escolares, tal como fue conciliado.
3. Deberá indicarse a que elementos adquiridos corresponden las facturas visibles a folios 9, 10, 11, 14, 16 y 18 marcados por el juzgado con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 16, 17, 19, 20, 25, 26 y 27, resaltados con color rosado.
4. Las facturas ilegibles y que no reúnen los requisitos no podrán tenerse en cuenta para librar mandamiento de pago, toda vez que se trata de un título ejecutivo compuesto.
5. Respecto de los recibos de pago vistos a folio 15 deberá indicarse si corresponde a matrículas.

Con el fin de hacer más práctico el traslado al demandado, se sugiere que corregidas las falencias de la demanda se imprima en su totalidad y se alleguen las copias con sus anexos en mensajes de datos tanto para el archivo como para el traslado del demandado.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

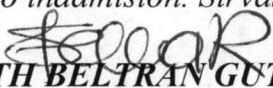

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>200</u> de <u>16 sept 2016</u>  STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

CGP
C1

INFORME SECRETARIAL: 5000131102016-00430-00. Villavicencio, treinta (30) de agosto de 2.016. Al Despacho la presente demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Al estudiar la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** que por intermedio de apoderada presentó el señor **ENRIQUE PRADA LARA** en contra de la señora **ORFY KLARENA MORERA GUTIERREZ**, se advierte lo siguiente:

1. No se dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del Art. 82 del Código General del Proceso, esto es; no se relacionó en la demanda el número del demandante y la identificación de la demandada.
2. No informó sobre el domicilio común anterior de los esposos.
3. El emplazamiento solicitado no reúne las exigencias contempladas en el Art. 293 del Código General del Proceso.

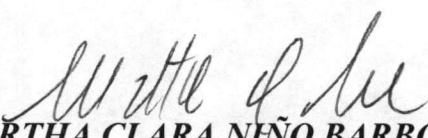
Aunque no es causal de inadmisión no debe olvidarse que el código de procedimiento civil fue derogado en su totalidad.

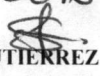
Por lo anteriormente expuesto se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Reconózcase a la abogada **DIANA YANETH CORONADO HERNANDEZ** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

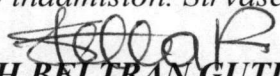

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. <u>200</u> de <u>16 sept 2016</u>
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

C6P
C1

INFORME SECRETARIAL: 5000131102016-00434-00. Villavicencio, treinta (30) de agosto de 2.016. Al Despacho la presente demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Al estudiar la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** que por intermedio de apoderada presentó el señor **HERNANDO SOLORZANO RAMÍREZ** en contra de la señora **CLAUDIA PATRICIA QUIROGA SILVA**, se advierte lo siguiente:

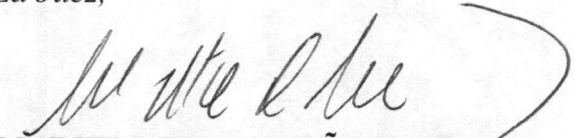
1. No se indicó el domicilio común anterior de los esposos a efectos de tener en cuenta para definir la competencia.
2. Los aspectos relacionados con la liquidación de la sociedad conyugal y relación de bienes y avalúos de los mismos son propios de aquella y no del trámite del divorcio.
3. Respecto de la petición elevada en el acápite de notificaciones, se advierte que la información correspondiente podrá ser solicitada por la parte interesada mediante derecho de petición ante el ICBF, probando el interés legítimo que le asista.
4. No se allegó ninguna prueba que indique bajo el cuidado de quien se encuentran cada uno de los niños y tampoco sobre la obligación alimentaria establecida para con ellos.
5. El hecho octavo es muy ambiguo pues nada se dice respecto de que ocurrió con las citaciones para la regulación de la cuota alimentaria y tampoco se allegó copia de las mismas o de las diligencias realizadas ante el ICBF en cumplimiento de ellas.

Por lo anteriormente expuesto se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Reconózcase a la abogada **NATHALIA ZULUAGA BOTERO** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

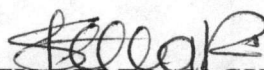

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 200 de 16 sept 2016  STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria

CGP
C1

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201600437-00, Villavicencio, treinta (30) de agosto de 2016. Al Despacho la presente demanda informando que correspondió a este Juzgado por reparto. Sirvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 83 y 84 del C. General del Proceso y de conformidad con el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la demanda de **DIVORCIO y/o CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO de MUTUO ACUERDO** que por intermedio de apoderado presentaron los señores **NANCY OSPITIA SILVA y LICEBER GONZALEZ TAVERA.**

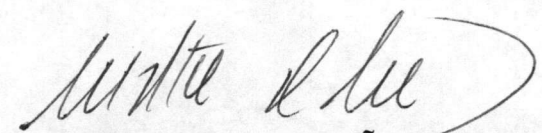
Téngase como pruebas las documentales aportadas con la demanda en cuanto fueren legales y pertinentes.

Désele el trámite establecido para los procesos de **JURISDICCION VOLUNTARIA.**

Téngase al Dr. FRANCISCO JAVIER OCHOA ZAPATA como apoderado de los demandantes en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

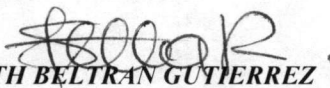

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por			
ESTADO	No.	<u>200</u>	del
<u>16 sept 2016</u>		<u>\$.</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria			

CGP
C2

INFORME DE SECRETARÍA. No. 50001311000120160043900. Villavicencio, treinta (30) de agosto de 2016. Al Despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

De los documentos aportados resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible y de conformidad con el art. 422 del C.G.P., el juzgado:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra del señor **JULIO ANDRES CABEZAS QUINTERO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad y en favor de la menor **MARIA CAMILA CABEZAS TORRES** representada legalmente por su abuela **MARIA ARGENIS POSADA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$5.200.467.00)** que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias mensuales y extraordinarias dejadas de pagar individualmente consideradas; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

Así mismo, se libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales y extraordinarias que se sigan causando con sus respectivos intereses moratorios, hasta tanto se realice el pago total de la obligación.

Notifíquese al demandado conforme lo dispone el Art. 431 del C. G del P, advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación y diez (10) días para formular excepciones.

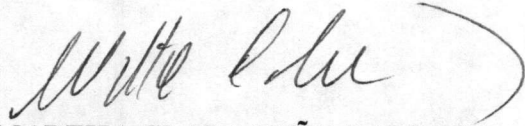
Así mismo, de conformidad con el inciso segundo del Art. 431 del Código General del Proceso se dispone que el demandado consigne la cuota alimentaria dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a su vencimiento, en la cuenta de Depósitos Judiciales que éste juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia a favor de la demandante y como tipo 6. Comuníquesele esta decisión.

De conformidad con el inciso 6° del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia: **OFÍCIESE a Migración Colombia - UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACION COLOMBIA, REGIONAL ORINOQUÍA** de esta ciudad, a fin de que impida la salida del país del demandado, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. Así mismo, repórtese a las **Centrales de Riesgo**.

Téngase a la estudiante de derecho en consultorio jurídico **OLGA GISSELLA ORTIZ FAJARDO** como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>200</u> de <u>16 Sept 2016</u>
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

C2
CSP

INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012016-00439-00. Villavicencio, treinta (30) de agosto de 2016. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

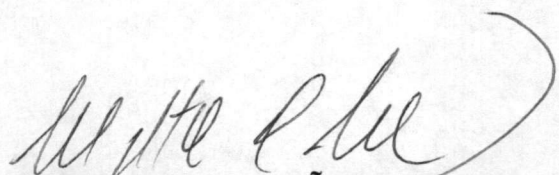
DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN del 2/0 % del salario que devenga el demandado señor **JULIO ANDRES CABEZAS QUINTERO**, en su calidad de empleado de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio.

LÍMITESE la anterior medida a la suma de \$ 10.000.000 =

Infórmesele al pagador de la entidad anunciada que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este juzgado, dentro de los cinco (5) primeros días del mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, para el presente proceso, como TIPO 1 y a nombre de la demandante. Adviértasele que de no dar cumplimiento a la orden impartida se hará responsable en forma solidaria por las cantidades no descontadas.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>200</u> del
<u>16 sept 2016</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	